

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quienes suscriben, diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Violencia hacia la mujer en México, impunidad y efectos del punitivismo

La violencia de género ha sido un grave problema para las mujeres mexicanas. Conforme a datos proporcionados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 por ciento han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 por ciento), seguida de la violencia sexual (49.7 por ciento), la violencia física (34.7 por ciento) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 por ciento).¹

Como podemos observar, la violencia en contra de la mujer va teniendo un aumento, ya sea en los sectores rural o urbano, los dos se ven vulnerados por este tipo de acciones, sin embargo, las encuestas “revelan que las mujeres que sufren violencia, tienden a encontrar que no denuncian por temor, o porque no cuentan con las pruebas suficientes”.²

Ante tales cifras, algunos feminismos han reaccionado y luchado por visibilizar y condenar en la legislación estos problemas, sin embargo, se han valido del derecho penal a través de una estrategia enfocada en el rechazo y condena del problema que no ha atendido de fondo a la prevención, búsqueda de soluciones y reparación del daño a las víctimas.

Sin embargo, esta perspectiva punitiva no considera que el sistema penal carece de mecanismos que ayuden a agilizar la denuncia, ya que el proceso penal tiende a ser un tardado, burocrático y revictimizante, por lo que la creación de un sistema de fácil acceso, servirá para mejorar y proteger los Derechos de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

Como se observa en la siguiente gráfica, las razones por la cual las mujeres no denuncian cualquier tipo de violencia tienden a ser por no tener pruebas, perdida de tiempo, desconfianza a la autoridad, delitos de poca importancia, por miedo al agresor, trámites largos y difíciles, por actitud hostil de las autoridades, estas razones son consecuencia de que nuestro sistema jurídico, se estanque y no avance con la visión de otorgar una justicia pronta y expedita.³



Conforme a datos de la Comisión Nacional para Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres,⁴ las principales razones por las cuales las mujeres no denuncian incluyen las siguientes:

- Miedo a que la persona agresora cumpla sus amenazas, se venga o incremente la violencia.
- Para evitar secuelas emocionales por haberlo dicho o para evitar ser revictimizada. Porque depende económicamente de la persona que la agredió.
- Por temor a ser señalada, juzgada o culpada por la violencia vivida: “esa es la violada”; “por tonta le pegan”; “es su culpa”; “para que se anda yendo a fiestas”; “si ya sabe cómo es él para qué lo contradice”; “hubieras gritado y tratado de escapar”; “¿Por qué no te defendiste?”
- Por mantener dependencia psicosocial con la persona agresora o ha llegado a creer que se lo merece.
- Porque considera que la persona que la agredió quedará impune.
- Porque cree evitar poner en riesgo a sus familias

En este sentido, la falta de denuncia contribuye a la cifra negra de delitos, que a su vez aumenta el índice de impunidad.

A nivel internacional el índice Global de Impunidad (IGI 2020) determinó que las capacidades del sistema de justicia de México son insuficientes, esto posicionó a México como uno de los países peor evaluados en materia de impunidad y justicia.⁵

Asimismo, en cuanto a los feminicidios, el porcentaje de impunidad acumulada entre el periodo de 2016 a 2021 ascendió a 56.6 por ciento a nivel nacional, es decir, que menos de la mitad de los feminicidios registrados ha concluido con una sentencia condenatoria desde que se comenzó a operar el sistema de justicia penal y se tipificó el delito gradualmente en los estados.⁶

Medir la impunidad en casos de cualquier tipo de violencia hacia la mujer, sólo con base en la ausencia de sanciones por delitos denunciados carece de perspectiva de género por dos razones: la primera es que para que el Estado imponga sanciones penales, es necesario activar el sistema de justicia; no obstante, las mujeres en México enfrentan obstáculos adicionales para denunciar violencia en su contra. Si ellas tienen que lidiar con obstáculos extra que terminan impidiendo que denuncien, entonces ni siquiera existe la posibilidad de activar el sistema de justicia penal para sancionar violencia en su contra.

Por lo tanto, en el caso particular de las mujeres, ninguna definición o indicador que se enfoque principalmente en elementos punitivos estará midiendo la impunidad de manera integral y con perspectiva de género, pues excluiría

del análisis los obstáculos adicionales que enfrentan las mujeres para siquiera acceder a la justicia penal e invisibilizaría todas las agresiones que no son denunciadas.⁷

Si las mujeres desconocen que pueden presentar una denuncia o a pesar de hacerlo deciden no denunciar por el temor a ser revictimizadas, no hay manera de que el sistema de justicia penal capte sus casos y ofrezca una alternativa para ellas. Además, incluso en aquellos casos que son denunciados, no se garantiza que se realicen investigaciones con la debida diligencia o que las sentencias respondan a las necesidades de las víctimas.

En este sentido, para los delitos de violencia de género el sistema penal únicamente prevé sanciones de multa y prisión, así como en algunos casos la pérdida de derechos del agresor, como patria potestad o custodia; sin embargo, no prevé medidas que permitan a la víctima obtener una reparación del daño en los términos que esta requiera.

Conforme a datos de la ENDIREH 2021, la violencia psicológica es la que más afecta a las mujeres, seguida de la violencia sexual y física. Para atender las consecuencias de estas violencias, es necesario, además de tratamientos médicos, la atención a la salud mental.

En virtud de lo anterior resulta necesario incluir medidas de reparación del daño que no dependan de la presentación de una denuncia por parte de las víctimas, que sea independiente de las medidas dictadas en la vía penal en caso de que la víctima así lo decida, y que se enfoquen en proveer a las víctimas de mecanismos para reparar el daño de acuerdo con sus necesidades.

Considerando que gran parte de los daños derivados de la violencia consisten en afectaciones a la salud física y mental, proponemos incluir en la Ley General de Salud un capítulo denominado “De la atención médica a víctimas de violencia”, a efecto de garantizar con acciones específicas la reparación integral del daño, con independencia de que exista o no denuncia penal.

Para garantizar la integridad de víctimas de violencia se requieren acciones efectivas y canalizar los recursos necesarios para atenderlas; aumentar sanciones y tipificar delitos nuevos, sin asignar los recursos necesarios, es una simulación en el discurso que no atiende a las necesidades de las víctimas.

Por eso en la Bancada Naranja apostamos por sistemas y modelos que se enfoquen en la prevención del delito y atención de las víctimas. Es en estas acciones donde podemos tener un impacto real.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma la Ley General de Salud, en materia de reparación integral del daño para víctimas de violencia

Único. Se adiciona el Capítulo VII al Título Tercero de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Título Tercero Prestación de los Servicios de Salud

[...]

Capítulo VII

De la Atención Médica a Víctimas de Violencia

Artículo 77 Bis. Los establecimientos del Sistema Nacional de Salud deberán prestar atención médica y de salud mental a aquellas personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo físico, mental o emocional, o en general

cualquiera que ponga en peligro su vida o afecte su salud, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

En los casos de atención de víctimas a violencia, especialmente de género, el personal médico tratante deberá notificar a la brevedad posible a la Fiscalía correspondiente sobre la presunta comisión de un delito.

La atención deberá prestarse incondicionalmente, sin que pueda exigirse la presentación de la denuncia correspondiente como condición para su atención.

La atención deberá brindarse con perspectiva de género e interseccional.

Entre los servicios que los establecimientos de salud están obligados a brindar a las víctimas de violencia, se encuentran de forma mínima los siguientes:

- a) Atención médica a lesiones provocadas por violencia;
- b) Profilaxis para prevenir infecciones de transmisión sexual;
- c) Servicios de interrupción legal del embarazo;
- d) Anticoncepción de emergencia;
- e) Cirugías reconstructivas, y
- f) Atención psicológica y emocional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente decreto.

Tercero. La Cámara de Diputados deberá garantizar en el Presupuesto plurianual los recursos suficientes para cubrir las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, especialmente para centros de salud y fiscalías especializadas.

Asimismo, deberán garantizarse los recursos destinados a refugios de mujeres y para la atención de mujeres víctimas de violencia, los cuales deberán incrementarse proporcionalmente de forma anual conforme al aumento de refugios que presten el servicio y contemplar un incremento proporcional y correspondiente al efecto inflacionario.

Los recursos deberán ser entregados en tiempo y forma, dispensando trámites que dificulten la entrega de los mismos, así como cualquier tipo de disposición que limite el destino o ejercicio de los recursos entregados.

Asimismo, deberán garantizarse los recursos humanos, materiales y financieros para los centros de salud y fiscalías especializadas para atender delitos contra mujeres, locales y la Federación

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021; disponible en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

2 Inegi, Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, consultado en: <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/tablero.jsf>

3 Inegi, Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, consultado en: <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/paginas/consultas/tablero.jsf>

4 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Centros de Justicia para las Mujeres: lineamientos para su creación y operación, México, 2012, disponible en: <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/618/1/images/lineamientosCJMVF21mar2013.pdf>

5 Forbes, "México, en el top 10 países con mayor impunidad: índice de la UDLAP, consultado en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-mexico-en-el-top-10-de-paises-con-mas-impunidad-indice-de-la-udlap/>

6 Solo 8.6 por ciento de los homicidios y 44.4 por ciento de los feminicidios han tenido sentencia en cinco años; Oaxaca y Morelos, con más impunidad; Animal Político, diciembre de 2022, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/seguridad/homicidios-feminicidios-pocas-sentencias-impunidad-cero>

7 Equis, "Violencia contra las mujeres e impunidad: ¿Más allá de punitivismo?", página 17, consultado en: https://equis.org.mx/wpcontent/uploads/2020/05/Informe_Impunidad_Y_Violencia.pdf

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)